

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del tres de octubre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "))

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del tres de octubre del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información recibida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, interpuesta por el señor; quien en la parte medular de la misma detalla lo siguiente: “1. Datos estadísticos disponibles o consolidados sobre las personas LGBTI (denuncias u otro indicador a fin); 2. Listado de empresas que participan en las ferias de empleo y que han tenido apertura en la contratación de personas LGBTI; 3. Acuerdo Ministerial emitido por la Sra. Ministra en relación al Decreto Ejecutivo No. 56 que habla sobre la cero discriminación por identidad de género y orientación sexual; 4. Instructivo para la creación de reglamentos en los lugares de trabajo; 5. Manual de atención con el que se ha capacitado al personal de inspección para atender a las personas LGBTI; 6. diagnóstico de grupo prioritarios que sufre de violaciones a sus derechos laborales.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
  
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, referente a Requerirle que reformulara la redacción de tres requerimientos de la solicitud de información específicamente los puntos uno, dos y seis de la misma, con la finalidad de poder ubicar la información en las Unidades Administrativas pertinentes conforme a los datos que este Ministerio genera y de la misma manera poder entregar la información oportunamente; dicho acto administrativo se realizó de conformidad al **artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública**: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”*; por lo tanto, no habiéndose cumplido con el plazo de ley establecido de 5 días hábiles para subsanar los puntos requeridos con forme a lo establecido en el **art. 66 LAIP**, únicamente se da respuesta de los puntos tres, cuatro y cinco de la solicitud de información.
  
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Institución, a quien se le requirió lo del punto tres: *Acuerdo Ministerial emitido por la Sra. Ministra en relación al Decreto Ejecutivo No. 56 que habla sobre la cero*

*discriminación por identidad de género y orientación sexual; con la Directora General de Trabajo a quien se le solicitó la información correspondiente al punto cuatro: **Instructivo para la creación de reglamentos en los lugares de trabajo**; en respuesta, los referidos Funcionarios, rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Jefe de la Unidad Jurídica: “(...) **En atención a solicitud de información consiente en: Acuerdo Ministerial emitido por la Sra. Ministra en relación al Decreto Ejecutivo No. 56 que habla sobre las cero discriminaciones por identidad de género y orientación sexual. Al respecto se remite adjunto al presente la información solicitada;** Directora General de Trabajo: “(...) **Por este medio remito respuesta a solicitud bajo el número de referencia, SI-MTPS-0167-2018: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Unidad de Reglamentos Internos, se remite copia simple del Instructivo para la creación de reglamento en los lugares de trabajo, en versión pública digital**”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al solicitante referente a los puntos tres y cuatro de la solicitud; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe de la Unidad Jurídica y por la Directora General de Trabajo, dicha información es enviada en formato digital al correo electrónico proporcionado en la solicitud de información para recibir notificaciones e información requerida [@gmail.com](mailto:); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



**VI.** Por otra parte, en cuanto al punto cinco de la solicitud correspondiente a: *Manual de atención con el que se ha capacitado al personal de inspección para atender a las personas LGBTI*; dicha información se encuentra publicada en la página Web de este Ministerio como información Pública: [www.mtps.gob.sv](http://www.mtps.gob.sv), dentro del **Portal de Transparencia** en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mtps/documents/manuales-basicos-de-organizacion>, en el que puede ingresar a la Categoría: **Manuales Básicos**: en dicho link se encuentran publicado dicho Manual a disposición de la ciudadanía en general; expuesto lo anterior se indica al solicitante el sitio en el cual puede encontrar la información requerida de conformidad al **Art. 74 literal b) de la LAIP** el cual establece: “*Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información*”; cabe mencionar que también se envía dicho Manual al correo señalado en la solicitud de información: [@gmail.com](mailto: @gmail.com).

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 74 “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase acceso a la información al señor, lo referente a los puntos: “3. *Acuerdo Ministerial emitido por la Sra. Ministra en relación al Decreto Ejecutivo No. 56 que habla sobre la cero discriminación por identidad de género y orientación sexual*; 4. *Instructivo para la creación de reglamentos en los lugares de trabajo*; y 5. *Manual de atención con el que se ha capacitado al personal de inspección para atender a las personas LGBTI*; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Unidad Jurídica y por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y conforme a información publicada en el Portal de Transparencia de este Ministerio; **b).** Declarase no subsanados por parte del solicitante los puntos uno, dos y seis de la solicitud de información. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

